



2172065

[Handwritten signature]

AUTO No. Nº 5710

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011.

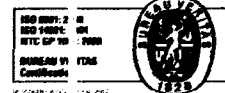
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2006ER20124** de fecha 12 de mayo de 2006, el edificio **MULTIFAMILIARES COLPATRIA – SEGUNDO SECTOR**, identificado con el NIT No 860.516.210.6 y representado legamente por la señora **MILENA AVILA BUSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.080.937, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, autorización para la tala de unos árboles, ubicados en la Avenida 78 No 23 - 86 (Dirección antigua) Avenida Calle 80 No 23 - 86 (Dirección Nueva), Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante auto No. **2366** de fecha 14 de septiembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaria Distrital de Ambiente “SDA”, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización de tratamientos silviculturales en espacio privado de predio ubicado en la Avenida 78 No 23 - 86 (Dirección antigua) Avenida Calle 80 No 23 - 86 (Dirección Nueva), Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C, a favor del edificio **MULTIFAMILIARES COLPATRIA – SEGUNDO SECTOR**, identificado con el NIT No 860.516.210.6.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el Concepto Técnico No. **00012** de fecha 11 de enero de 2007, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de unos árboles, ubicados en espacio privado de predio ubicado en la Avenida 78 No 23 - 86 (Dirección antigua) Avenida Calle 80 No 23 - 86 (Dirección Nueva), Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C.



244



5710

Que mediante Resolución No. **0246** de fecha 15 de febrero de 2007, se autorizó al edificio **MULTIFAMILIARES COLPATRIA – SEGUNDO SECTOR**, identificado con el NIT No 860.516.210.6, la tala de unos árboles ubicados en espacio privado de la Avenida 78 No 23 - 86 (Dirección antigua) Avenida Calle 80 No 23 - 86 (Dirección Nueva), Localidad de Barrios Unidos, determinando además como compensación el pago de 20,5 (IVP'S), equivalentes al valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.258.280.00)**.

Que la resolución No. **0246** de fecha 15 de febrero de 2007, fue notificada personalmente, el día 19 de febrero de 2007 y tiene constancia de ejecutoria del 27 de febrero del mismo año.

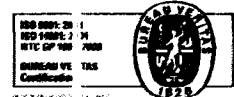
Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita efectuada el día 30 de septiembre de 2008, emitió el concepto técnico de seguimiento DECISA No. **03281** de fecha 24 de febrero de 2009, determinó el cumplimiento de los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución No. 0246 del 15 de febrero de 2007, salvo dos individuos arbóreos de la especie Acacia y Caucho Benjamín que se encuentran en buen estado. De igual manera se señaló que se cancelaron los valores por concepto de evaluación y seguimiento y por compensación.

Que dando el trámite correspondiente, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- revisó el expediente **DM-03-06-1994**, encontrando que ya se había cancelado el valor total por concepto de compensación y evaluación y seguimiento, los cuales se encuentran anexados a folios 16 y 54.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*





No 5710

administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

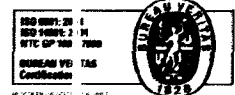
Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-06-1994**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

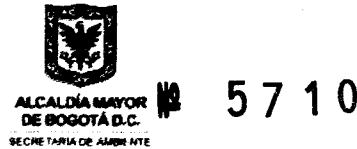
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-06-1994**, en materia de autorización de tratamientos silviculturales al edificio **MULTIFAMILIARES COLPATRIA** –



24



SEGUNDO SECTOR, identificado con el NIT No 860.516.210.6 por intermedio de su representante legal, la señora **MILENA AVILA BUSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.080.937 o quien haga sus veces, por la intervención de unos árboles en espacio privado y ubicados en la Avenida 78 No 23 - 86 (Dirección antigua) Avenida Calle 80 No 23 - 86 (Dirección Nueva), Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a edificio **MULTIFAMILIARES COLPATRIA – SEGUNDO SECTOR**, identificado con el NIT No 860.516.210.6 por intermedio de su representante legal, la señora **MILENA AVILA BUSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.080.937 o quien haga sus veces, en la en la Avenida 78 No 23 - 86 (Dirección antigua) Avenida Calle 80 No 23 - 86 (Dirección Nueva), Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 3 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Escovar - **Abogado Sustanciador**
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramírez - **Apoyo de Revisión**
2ª Revisión: Dra. Sandra Silva - **Coordinadora Jurídica**
Aprobó: Carmen Rocio González Cantón - **CSFFS**
EXP: DM-03-06-1994

